



**República Bolivariana
de Venezuela
Estado Bolívar
Municipio Heres**

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I

Gaceta Ordinaria No. 017

Quinta Etapa

Ciudad Bolívar, 15 de agosto de 2019

Depósito Legal No. PP-76-1801

Artículo 03: La Gaceta Municipal es el Organismo Oficial de difusión del Municipio Heres del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

SUMARIO

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO HERES-ESTADO BOLIVAR

El Concejo del Municipio Heres del Estado Bolívar, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 54, ordinal 1º, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de conformidad con lo acordado en la **Sesión Ordinaria de fecha 15-08-2019** sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO HERES-ESTADO BOLIVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Alcaldía del Municipio Heres actúa apegada a los “Principios de Eficacia, Solvencia, Transparencia, Responsabilidad y Equilibrio Fiscal”, haciendo el uso correcto de los ingresos, y el gasto público a través del Presupuesto como Administración Pública.

Se considera necesario realizar la REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO HERES DEL ESTADO BOLÍVAR, (Artículos 45º y 46º) en virtud del crecimiento del parque automotor que debe mantener la Alcaldía del Municipio Heres para hacer posible el servicio y el incremento de precios que han sufrido los consumibles la maquinaria compactadora de desechos sólidos, ante la incesante guerra económica que sigue atravesando el país.

Esta acción va dirigida a garantizar la continuidad del Servicio de Aseo Urbano, atendiendo la necesidad de sustentar las inversiones necesarias inherentes.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO HERES-ESTADO BOLIVAR

ARTÍCULO 1: se modifica el artículo 45, quedando de la siguiente manera:

Artículo 45.- Conforme a la clasificación del artículo precedente, las Tasas residenciales se expresan en Petros (PTR) y se cobraran mensualmente en Bolívares al valor del Petro vigente al inicio del mes respectivo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

INMUEBLES RESIDENCIALES	TASA MENSUAL EN VALOR PETRO (PTR)			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D y E
Casa tipo rural y otros (Rancho)	0,02	0,02	0,02	0,02
Casa	0,06	0,048	0,04	0,04
Apartamento	0,06	0,048	0,04	0,04
Casa Quinta / TownHouse	0,08	0,068	0,06	0,06

ARTÍCULO 2: se modifica el artículo 46. Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46.- Para el cálculo de la tasa a los usuarios comerciales e institucionales, se tomará en cuenta el tipo de actividad desarrollada, la superficie en metros cuadrados del inmueble y a valor del Petro (PTR) vigente al inicio del mes respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el cálculo de la tasa se fijará una superficie base para cada actividad comercial, la cual tendrá una tasa mínima. Dicha tasa será proporcional a los metros cuadrados que posea el inmueble, con relación a la superficie máxima fijada, según se indica en la tabla de indicaciones anexa.

TABLA DE TASA POR SERVICIO DE ASEO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

Código	TIPO DE ACTIVIDAD	TASA MENSUAL EN PETROS (PTR)				
		Área menor a 30 M ² PTR	Área entre 31 y 200 M ² PTR	Área entre 201 y 600 M ² PTR	Área entre 601 y 1500 M ² PTR	Área mayor a 1500 M ² PTR
CC-01	Kioscos, quincallas, buhoneros, comerciantes informales y artesanos informales	0,025	0,0325	0,035	0,0375	0,04
CC-02	Oficina de Representación, Oficinas de Servicios Profesionales, Consultorios médicos, Oficinas Inmobiliarias, Oficinas de servicios técnicos, oficinas de Asesorías, Oficinas de Seguridad, Joyerías, Galerías de Arte, Ópticas, Emisoras de Radio, Sastrerías, talleres de costura, Servicios de Fumigación, Servicios de Vigilancia	0,05	0,065	0,08	0,095	0,105
CC-03	Tiendas de Ropa, Zapaterías, Boutiques, Juguetería, Equipos electrónicos, Estudios Fotográficos, Perfumerías, Librerías, Papelerías, Confiterías, Mercancías Secas, venta de Equipos de Telecomunicaciones, Cybercafe, Centros de Comunicaciones e Internet y Agencias	0,05	0,075	0,1	0,125	0,15

	de viaje y turismo, Agencias de loterías, Cerrajerías y otros similares.					
CC-04	Venta de Equipos y Suministros Industriales, Venta de Repuestos Automotrices, Venta de Electrodomésticos (Línea Blanca y Línea Marrón), ventas de Aire Acondicionado, Venta de Muebles o mueblerías.	0,075	0,01	0,125	0,15	0,175
CC-05	Ferreterías, Distribuidoras de Pinturas y Materiales de Construcción.	0,075	0,1	0,125	0,15	0,175
CC-06	Instituciones Bancarias, Financieras, Aseguradoras y casas de cambio, Empresa de Telefonía, Televisoras	0,1125	0,1125	0,1625	0,2125	0,2625
CC-07	Barbería, Peluquerías, Salones de Belleza, Gimnasios, Lavanderías y Tintorerías, Reparación de calzados, bodegas carnicerías, pescaderías y ventas de pollo.	0,045	0,07	0,095	0,12	0,145
CC-08	Estaciones de Servicios y Auto lavados	0,075	0,1	0,125	0,15	0,175
CC-09	Caucheras, Electro autos, Talleres Mecánicos, Latonería y Pintura, venta de Auto periquitos Concesionarios Automotrices, Venta de aceites y lubricantes, y similares, otros tipos de talleres	0,075	0,1	0,125	0,15	0,175
CC-10	Aserraderos, Madereras, Tapicería, Carpintería, Funerarias, Floristerías, Viveros, Cristalerías	0,05	0,075	0,1	0,125	0,15
CC-11	Preescolares, Guarderías e Institutos Educativos hasta 100 alumnos	0,05	0,065	0,08	0,095	0,105
CC-12	Preescolares, Guarderías e Institutos Educativos entre 101 y 500 alumnos	0,095	0,095	0,1125	0,125	0,1375
CC-13	Preescolares, Guarderías e Institutos Educativos más de 500 alumnos	0,125	0,125	0,125	0,15	0,175
CC-14	Venta de Alimentos no perecederos, venta de alimentos para animales, tiendas naturista	0,05	0,065	0,08	0,095	0,105
CC-15	Imprentas, litografías, talleres de publicidad, centros de copiados, centros de recargas de cartuchos de tintas, editoriales, periódicos y similares	0,05	0,075	0,1	0,125	0,15
CC-16	Clínicas, Laboratorios, Clínicas odontológicas, centros de estética, ambulatorios, hospitales, consultorios veterinarios, Farmacias, Centros de rehabilitación, Ventas de Equipos médicos	0,0875	0,1125	0,1625	0,2125	0,2625
CC-17	Restaurantes, bares, discotecas, tascas,	0,175	0,175	0,3	0,45	0,8

	salones de pool y billar, agencias de festejos.					
CC-18	Restaurantes de comidas rápidas, ventas de comida ambulantes licorerías, panaderías, pastelerías, heladerías, areperas, fuentes de soda, cafeterías, dulcerías y similares.	0,14	0,21	0,275	0,4	0,7
CC-19	Hipermercados, supermercados, abastos, centros de acopio, almacenes, centros de distribución de alimentos o bebidas, Galpones, Depósitos	0,3	0,6	1	2	3
CC-20	Centro de entretenimiento, parques de diversiones, centros sociales	0,875	0,1125	0,1625	0,2125	0,2625
CC-21	Hoteles, posadas, pensiones hasta 20 habitaciones (los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tasa correspondiente a su actividad)	0,125	0,175	0,225	0,325	0,4
CC-22	Hoteles, posadas y pensiones entre 21 y 50 habitaciones (los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tasa correspondiente a su actividad)	0,25	0,25	0,35	0,45	0,6
CC-23	Hoteles, posadas y pensiones entre 51 y 100 habitaciones (los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tasa correspondiente a su actividad)	0,45	0,45	0,45	0,75	1,25
CC-24	Hoteles, posadas y pensiones entre 101 y 200 habitaciones (los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tasa correspondiente a su actividad)	0,75	0,75	0,75	1	1,5
CC-25	Hoteles, posadas y pensiones entre con más de 200 habitaciones (los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tasa correspondiente a su actividad)	1	1	1	1	2
CC-26	Salas de Cine con capacidad hasta 500 personas	0,5	0,5	0,2	0,5	0,75
CC-27	Salas de Cine con capacidad para más de 500 personas	0,5	0,5	0,2	0,5	0,75
CC-28	Empresas de transporte Urbano, extra urbano y turístico, de vehículos de más de 8 puestos	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-29	Empresas de transporte Urbano, extra urbano y turístico, de vehículos hasta 8 puestos	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-30	Terminales de pasajeros privados	0,125	0,175	0,07	0,325	0,4

CC-31	Oficinas Administrativas gubernamentales, ministerios, institutos autónomos del estado y empresas del estado	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-32	Canteras, Marmolerías y similares	0,075	0,1	0,04	0,15	0,175
CC-33	Estacionamientos de vehículos	0,045	0,07	0,028	0,12	0,145
CC-34	Transporte de carga, aerolíneas, transporte de pasajeros, Transporte de Valores	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-35	Iglesias, templos religiosos, Geriátricos y asilos	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-36	Oficinas y Locales vacíos	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-37	Terrenos Vacíos	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-38	Venta de Hielo, Agua potable	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-39	Centro Hípicos, Otros centros de apuestas, (Parley),	0,09	0,21	0,084	0,4	0,7
CC-40	Mataderos	0,125	0,175	0,07	0,325	0,4
CC-41	Venta de Animales y Artículos de Animales	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-42	Empresas de servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, empresas de recolección de residuos tóxicos o peligrosos, cementerios privados	0,125	0,175	0,07	0,325	0,4
CC-43	Fábricas de Quesos y productos lácteos	0,125	0,175	0,07	0,325	0,4
CC-44	Tiendas por Departamentos	0,3	0,6	0,24	2	3
CC-45	Agropecuarias	0,125	0,175	0,07	0,325	0,4
CC-46	Servicio Especial de Bote de Escombros y otros similares (por cada vehículo de 2,5 toneladas)	0,585				
CC-47	Servicio Especial de Utilización de Relleno sanitario	0,5625				

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO HERES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1.-Esta Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos que se generen en Jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar, así como prevenir situaciones de riesgo ambiental que pongan en peligro la salud y ocasionen degradación ambiental; además de establecer el régimen de tasas por los servicios, los deberes y obligaciones de los usuarios, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos administrativos municipales dictados conforme con esta Ordenanza.

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 2.- El servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, así como, la transferencia y disposición final, en Jurisdicción del Municipio Heres es de competencia Municipal, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura. Los servicios regulados en la presente Ordenanza son de interés colectivo y su prestación y utilización es de carácter obligatorio, y comprende las siguientes actividades:

1. Limpieza urbana y vial.
2. Recolección y transporte de residuos y desechos sólidos.
3. Aprovechamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos de índole no peligrosos, generados en nuestra Jurisdicción.
4. El proceso de participación ciudadana de los usuarios y las comunidades, como agentes que intervienen en la generación, recolección y clasificación de los residuos y desechos sólidos como parte de la corresponsabilidad social en el servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por limpieza urbana y vial como la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del municipio, en estado de aseo y salubridad, mediante el barrido o lavado de las calles, avenidas, vías públicas, barrido de Parques, Plazas, Jardines y demás espacios públicos enmarcadas dentro del territorio del Municipio, así como la recolección de los residuos sólidos que allí se acumulen o generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comprende la actividad dirigida al manejo y recolección de los desechos sólidos que se producen en el interior de los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio y la transportación de los mismos desde su lugar de origen, hasta el sitio de disposición final.

PARÁGRAFO TERCERO: El aprovechamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos incluye la creación y mantenimiento de relleno sanitario, la construcción y mantenimiento de unidades clasificadoras de residuos sólidos y hornos crematorios.

PARÁGRAFO CUARTO: El proceso de participación ciudadana, se refiere al cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de todos los habitantes del Municipio, en la limpieza, mantenimiento y conservación de todos los espacios públicos o privados que se encuentren en jurisdicción del Municipio Heres.

ARTÍCULO 3.-El manejo, tratamiento y disposición final de los desechos tóxicos, radioactivos, carburantes o de otra naturaleza, considerados peligrosos, son de competencia Municipal y su recolección, tratamiento y disposición final estarán regulados por la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley de Gestión Integral de la Basura.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o Alcaldesa podrá realizar acuerdos interinstitucionales, con otros organismos públicos, así como firmar contratos de servicios con terceros o particulares con experiencia comprobada en el manejo, tratamiento y disposición final de los desechos tóxicos, radioactivos, carburantes o de otra naturaleza, considerados peligrosos. Las condiciones de estos acuerdos serán regulados en los contratos de servicios.

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4.- El hecho imponible de la tasa por el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, se causa por ser propietario, arrendatario, usufructuario u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Heres. Igualmente, el hecho imponible se causa cuando sea destinado para vivienda o habitación, para prestar cualquier actividad económica de industria, comercio, servicio y de índole similar, cuando estos inmuebles estén destinados a actividades en beneficio social, religioso o sin fines de lucro. El hecho imponible se causa aun cuando el inmueble este desocupado, abandonado o cerrado, e inclusive aun no estando inscrito en la Dirección de Catastro y Planeamiento Urbano.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5.- La base imponible de la tasa por el servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, estará constituido por el uso, las dimensiones y la zona donde está ubicado el inmueble dentro de la jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los propietarios de inmuebles de uso residencial, la base imponible estará constituida, por las características de la vivienda (casa, quinta, apartamento, townhouse) y la zona de ubicación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los propietarios de inmuebles de uso comercial, industrial, de servicios o de índole similar, la base imponible estará constituida, por la actividad económica que se realice y por las dimensiones del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los propietarios de inmuebles de uso institucional, o actividades en beneficio social, religioso o sin fines de lucro la base imponible estará constituida, por las dimensiones y el destino del mismo.

DE LOS RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 6.- A los efectos de esta Ordenanza, es sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que tiene el deber de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en esta, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

1. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios de inmuebles, independientemente que estos se encuentren ocupados o desocupados, siempre que estén ubicados en jurisdicción del municipio Heres del Estado Bolívar.

2. Son sujetos pasivos en calidad de responsables, las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean arrendatarios, usufructuarios, u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Heres del Estado Bolívar, independientemente de que estén ocupados o desocupados, siempre que estén ubicados en jurisdicción del municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago, por la prestación del servicio de recolección y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, aun cuando el inmueble se encuentre ocupado.

DEL PERÍODO DE IMPOSICIÓN

Artículo 7.- La tasa por el servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos causados a favor del Fisco Municipal en los términos de esta Ordenanza, será por períodos mensuales, se causa el primer día de cada mes, y deberá ser pagada dentro del mes correspondiente y será calculada sobre la base del valor de PETRO (PTR) vigente para el mes que corresponda el servicio.

DEL PRINCIPIO DE SUSTENTABILIDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8.- La prestación del servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Heres, constituyen actividades a ser financiadas totalmente por los usuarios, de conformidad con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Por el servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, los servicios extraordinarios o especiales (Residuos y Desechos Voluminosos y Tecnológicos) establecidos en la presente Ordenanza, se fijan en tasas acordes y suficientes para cubrir los costos totales que puedan ocasionar dichos servicios en cada caso, con base a la naturaleza, clase y volumen de los desechos o desperdicios.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Almacenamiento:** Acción y efecto de acopiar o aglomerar los residuos y desechos sólidos tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

2. **Aprovechamiento:** Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.

3. **Chatarra:** Todo residuo metálico incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su estado de deterioro o desmantelamiento es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

4. **Contenedor de Residuos y Desechos Sólidos:** Recipiente donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.

5. **Desechos:** Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.
6. **Disposición Final:** Fase mediante la cual se dispone los residuos y desechos sólidos para su eliminación o confinamiento en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura.
7. **Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos:** Es el conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
8. **Incineración:** es la combustión completa de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas, siendo ésta técnica usada en el tratamiento de basuras, tales como: residuos sólidos urbanos, industriales peligrosos y hospitalarios, entre otros.
9. **Manejo Especial de Residuos y Desechos Voluminosos y Tecnológicos:** Son las acciones aplicadas para el manejo de aquellos residuos y desechos que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección y tratamiento en forma regular, tales como: escombros, tierras y lodos inorgánicos, cadáveres o restos de animales, restos de árboles, chatarras, restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo sus baterías y cauchos, y otros similares que requieran un manejo especial y deban ser manejados conforme a la normativa técnica.
10. **Prestadora de Servicio:** A los efectos de esta Ordenanza se considera prestadores de servicios las Empresas, Cooperativas, Asociaciones Civiles de carácter privado contratados por el ejecutivo Municipal a los fines de la recolección de los residuos y desechos sólidos.
11. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su aprovechamiento y reincorporación como materiales que todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o prefabricados convirtiéndose en productos adicionales y materiales residuales que se recolectan, se separan y se utilizan como materia prima.
12. **Recolección:** Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento o disposición final.
13. **Recuperación:** Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permitan su uso posterior con fines diversos.
14. **Relleño Sanitario:** Es el espacio físico donde se realiza la disposición final y definitiva de los residuos y desechos sólidos, el cual debe cumplir con determinadas normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.
15. **Residuos:** Es todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, rehusado, reciclado o recuperado, en las condiciones tecnológicas y económicas del momento específicamente por la extracción de su parte valorizable.
16. **Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:** También denominado como **Servicio de Aseo Urbano, Rural y Domiciliario**, es la fase donde se realiza la recolección de residuos y desechos sólidos desde el punto de origen, bien sea residencial, comercial, institucional, de las vías públicas, parques, plazas, jardines y de cualquier otro sitio donde se encuentren los residuos sólidos.
17. **Servicio de Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos:** Fase mediante el cual se transporta en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.
18. **Transferencia:** Es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos que tiene como función primordial facilitar el transbordo y compactación de los mismos para ser transportados hacia el sitio de disposición final en unidades de mayor capacidad.
19. **Transporte:** Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento hasta otra fase del manejo.
20. **Usuarios del Servicio:** Se refiere a la persona natural o jurídica que hace uso del Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
21. **Vertedero a Cielo Abierto:** Terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental ni de control técnico.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11.- El servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos es de competencia de la Alcaldía, y podrá ser prestado por el municipio directamente, a través de la dirección encargada del mantenimiento y saneamiento ambiental del Municipio Heres, o por asociaciones cooperativas, empresas privadas, empresas de propiedad social o comunitaria y otros entes, mediante contrato o concesión y por cualquier otra modalidad que el municipio estime conveniente, de acuerdo con las normativas sobre licitaciones, contrataciones y concesiones de obras y servicios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar las actividades de manejo integral de los residuos y desechos; sin previa autorización por parte del Municipio para la prestación del servicio.

TÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 12.- La prestación de los servicios de manejo integral de residuos y desechos sólidos, así como la transferencia y la disposición final de los desechos sólidos, se realizará de acuerdo a los diseños de zonas, rutas, frecuencia, días y horas establecidas, según el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos y podrá realizarse en forma directa o delegada por el Municipio, teniendo como contrapartida obligatoria el pago de la tasa que corresponda, en función de los costos y tarifas vigentes para el tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes generen residuos y desechos sólidos que requieran un servicio de manejo especial, deberán pagar adicionalmente la tasa fijada para el servicio requerido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio deberá hacer del conocimiento público para todos los usuarios del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, las rutas para la recolección de residuos sólidos, y para su determinación se tomará en cuenta el planeamiento urbano, la topografía del terreno y las características climatológicas locales, así como, las circunstancias generales que ocurran durante la prestación del servicio, todo ello en concordancia con las normas establecidas para la participación ciudadana y muy especialmente lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura.

DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 13.- Los servicios asociados a la gestión de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, y la correspondiente disposición final de estos, obligatoriamente generan una contraprestación reflejada en el cobro de las tasas.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 14.- La Alcaldía a través de la dirección competente elaborara, coordinara y ejecutara El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, el cual debe estar diseñado en concordancia con el Plan Nacional, en el caso de que éste exista, y demás planes aplicables, y en cumplimiento con la Ley de Gestión Integral de la Basura; cuya elaboración debe estar sometido a los medios de consulta y participación ciudadana, y debe ser aprobada por el Alcalde o Alcaldesa mediante decreto municipal, teniendo un tiempo de vigencia máximo de diez (10) años, pudiendo ser sometido a revisión y/o actualización a la mitad de su periodo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Alcaldía podrá contar con la cooperación de otros entes, tanto nacionales, estatales o locales del sector público o privado para la elaboración, coordinación y ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, cuando se requiera.

ARTÍCULO 15.- El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos debe comprender los programas y estrategias requeridos para la realización de los operativos de limpieza según la zona y el tipo de residuos y desechos sólidos generados; identificación y diseño de las rutas de recolección, planes educativos y de saneamiento ambiental; programa de manejo diferenciado de los residuos y desechos sólidos según sus características; programa de manejo frente a posibles contingencias y prevención de riesgos por eventos socio-

naturales y tecnológicos; estrategias para la disminución y prevención de la generación de residuos y desechos sólidos; programas y estrategias de retorno y/o reciclaje para la recuperación y aprovechamiento de los residuos provenientes de productos de consumo masivo; estrategias para incentivar la utilización de envoltorios, empaques y/o envases con materiales que faciliten su reutilización, biodegradabilidad o reciclaje efectivo; programas de minimización y segregación y programas de separación de residuos para facilitación de su disposición final.

ARTÍCULO 16.-La Alcaldía a través de la dirección competente planificará y controlara el estricto cumplimiento de las rutas de recolección, barrido y limpieza, de acuerdo a los horarios establecidos para cada zona en la jurisdicción del municipio, de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 17.-El Municipio en cooperación corresponsable con los entes e instituciones del poder público regional, así como los ministerios con competencia, los medios de difusión de prensa, televisión y medios electrónicos privados, oficiales y comunitarios en el Municipio Heres; transmitirán y publicarán mensajes dirigidos a educar, concientizar e informar sobre el Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos en el marco de lo establecido por la Ley de Responsabilidad Social en radio, televisión y medios electrónicos y Ley Orgánica del Ambiente.

TÍTULO III DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL CAPÍTULO I

DE LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 18.-Los residuos y desechos sólidos cuyas características lo permitan, podrán ser aprovechados por el Municipio o por quien éste determine, mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, siempre que ello no represente riesgo alguno para la salud y el ambiente. Podrán ser reciclados, rehusados y aprovechados:

1. Material metálico, chatarra o lata.
2. Papel, cartón, tela, madera y similares.
3. Material orgánico, tierra y similares.
4. Vidrio, cristal, plástico, productos elaborados en cauchos y similares.

CAPÍTULO II DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 19.-Es competencia del Poder Ejecutivo Estadal prestar el servicio de transferencia y disposición final, pudiendo el Municipio apoyaren la prestación del mismo o brindar el servicio según los mecanismos o la modalidad que la gobernación estime conveniente.

ARTÍCULO 20.-El municipio podrá destinar un sitio para la disposición final de sus desechos sólidos dentro de su jurisdicción, pudiendo funcionar en mancomunidad con otros municipios, según lo establezca el órgano con competencia en la materia.

PARAGRAFO ÚNICO: La disposición final de los residuos y desechos peligrosos, desechos radioactivos, restos patológicos, incinerados o no, restos hospitalarios en general, carburantes, tóxicos y cualquiera otro que signifique peligro, serán sometidos a las normas nacionales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II DEL USO DE HORNOS CREMATORIOS

ARTÍCULO 21.- En los inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio se pondrá utilizar incineradores a fin de procesar total o parcialmente los desechos sólidos que en ellos se generen, siempre que dichos equipos cumplan con los requisitos mínimos de funcionalidad, de conformidad a la reglamentación nacional existente sobre la materia.

ARTÍCULO 22.- Es de carácter obligatorio para todas las Instituciones Médicos Asistenciales, Odontológicos, Clínicas Veterinarias y afines ubicadas en jurisdicción del Municipio Heres, estar provistas de incineradores o equipos especiales adecuado para tratar los desechos patológicos y hospitalarios que ellas generen.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de no poseerla, deberán cancelar una tasa adicional por servicio especial de recolección de residuos o desechos peligrosos, que será evaluada y acordada para cada caso, por la Alcaldía o el ente delegado.

TÍTULO IV DE LAS TASAS POR SERVICIO

CAPÍTULO I DEL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- El Municipio exigirá a los usuarios del servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, la Solvencia Municipal Única como requisito indispensable para conceder, tramitar, renovar o pagar el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; así como para solicitar u obtener cualquier permiso o autorización administrativa, tramite inmobiliario, mercantil y similar, que tengan jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 24.- El pago de la tasa debe efectuarse en el lugar y la forma que indique la Administración Tributaria Municipal.

Los pagos realizados fuera de los lapsos indicados en esta ordenanza se consideraran extemporáneos y generaran los intereses moratorios y sanciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 25.- El pago de la tasa del servicio, así como la tasa por disposición final de desechos sólidos deberá realizarse por la totalidad del monto mensual, no pudiendo recibir pagos fraccionados por las mismas.

ARTÍCULO 26.- La liquidación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tasa a pagar se harán mensualmente, pero podrá cancelar por adelantado hasta tres (03) meses si así lo requiere.

PARÁGRAFO UNICO: Con el pago anticipado se obtendrá el beneficio de mantenimiento de la tasa a la fecha de la cancelación de la misma.

ARTÍCULO 27.- Por decisión del Alcalde o Alcaldesa y a los fines de eficiencia de recaudación de los tributos aquí indicados, se podrán adoptar otros procedimientos para el cobro de las Tasas, tales como, la contratación de la gestión de cobranzas a empresas particulares y que dispongan de una infraestructura adecuada que garantice la gestión de recaudación del servicio.

TÍTULO V DEL SISTEMA TASA POR SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE TASAS POR SERVICIO

ARTÍCULO 28.- Las tasas por servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos del Municipio Heres, comprende las actividades de recolección, transporte y disposición final, que se originen de las actividades de limpieza urbana de vías públicas urbanas y rurales, parques, plazas y jardines de uso público, así como los residenciales, comerciales, institucionales, especiales y extraordinarias, serán calculadas sobre la base

del principio de sustentabilidad, aplicando los promedios de costos reales del servicio, y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, para lo cual se dividirán en Tasas por Servicios Residenciales, Comerciales, Institucionales y Especiales.

CAPÍTULO II DEL USO OBLIGATORIO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 29.- El uso del servicio de recolección y manejo integral de los residuos y desechos sólidos del Municipio Heres, es de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Heres, definidos como usuarios por esta Ordenanza.

CAPÍTULO III DEL PAGO DE LAS TASAS POR CADA UNIDAD DE VIVIENDA

ARTÍCULO 30.- Los usuarios residenciales deberán pagar la tasa correspondiente por separado a cada una de las viviendas que integran un inmueble, aun cuando se trate de residencias sometidas al régimen de propiedad horizontal de igual modo se aplicara la tasa por disposición final.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE LAS TASAS POR CADA USUARIO

ARTÍCULO 31.- Cuando en un mismo inmueble existan más de un usuario, se aplicara la tasa correspondiente a cada uno de ellos, y deberán pagarlos por separado, salvo cuando en un mismo inmueble un solo usuario realice varias actividades simultáneamente, en cuyo caso se aplicara la suma de las tasas correspondientes a cada una de las actividades que allí se desarrolle.

TÍTULO VI DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO, RURAL Y DOMICILIARIO CAPÍTULO I

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 32.- Son usuarios del servicio de recolección y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios, u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Heres. Igualmente los usuarios tienen el derecho de utilizar el servicio de recolección de residuos sólidos en los términos previstos en la presente Ordenanza, así como también el relleno sanitario; en consecuencia el Municipio está obligado a asegurar su prestación para todos los inmuebles especificados en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los usuarios que se encuentren ubicados en las parroquias con vías de difícil acceso tendrán un tratamiento especial, así como cualquier otro sector donde se dificulte la prestación del servicio.

ARTÍCULO 33.- El usuario del servicio es el responsable de los residuos y desechos sólidos generados por este, así como, su disposición temporal adecuada, hasta el momento en que los residuos y desechos sólidos sean retirados por quien preste el servicio de recolección y disposición final.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 34.- Los usuarios de los servicios del aseo urbano, rural y domiciliario se clasifican en:

- a) Usuarios Residenciales.
- b) Usuarios Comerciales e industriales.
- c) Usuarios Institucionales.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES

ARTÍCULO 35.- Son usuarios residenciales todas las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 36.- Son usuarios Comerciales todas las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a las actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, en jurisdicción del Municipio Heres.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 37.- Son usuarios institucionales todas las personas naturales, jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título de inmuebles destinados a actividades en beneficio social, religioso o sin fines de lucro.

CAPÍTULO VI DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 38.- Los vendedores ambulantes, vendedores en tarantines, Buhoneros, vendedores de mercancía seca en mercados y otros similares de la economía Informal, quedan obligados a el pago de las tasas por los servicios, así como, de proveerse de recipientes o bolsas plásticas para disponer los desperdicios que diariamente generan, debiendo responder por la limpieza, barrido y aseo permanente del lugar en que ejercen su comercio.

TÍTULO VI DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 39.- Las tasas establecidas en esta ordenanza, serán determinadas según los tipos de usuarios del servicio, característica del inmueble, dimensiones, actividad económica realizada.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASAS POR SERVICIO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 40.- Para el cálculo de la tasa por servicio residencial, se tomara en cuenta las características del inmueble, identificado previamente como de uso residencial, los cuales se clasifican en:

1. Casas Tipo Rural, otros (Ranchos) viviendas irregulares: Inmueble destinado a uso residencial – unifamiliar, construido directamente sobre terreno en condiciones y espacios no consolidados o de forma irregular y que dispone de un solo nivel.
2. Casa: Inmueble destinado a uso residencial – unifamiliar, construido directamente sobre terreno y que dispone de un solo nivel.
3. Apartamento: Inmueble destinado a uso residencial que dispone espacios habitables para una o más familias, e inmuebles destinados exclusivamente a uso residencial para múltiples familias. Pueden estar construidos directamente sobre terrenos, o sobre otra edificación.

4. Casa-Quinta, Townhouse: Inmueble destinado a su uso residencial – unifamiliar, construido directamente sobre terreno y que dispone de dos o más niveles.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DE INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL

ARTÍCULO 41.- Las tasas residenciales se referirán esencialmente a todos los inmuebles que tienen por uso el de vivienda para el núcleo familiar, enmarcados dentro de las categorías establecidas en esta Ordenanza, bien sea casa rural, otro (rancho), casa, casa-quinta, apartamento, townhouse o cualquier otra unidad de vivienda.

ARTÍCULO 42.- Las quintas y los apartamentos cuyas edificaciones hayan sido construidos, y en el proyecto original se haya contemplado la figura de condominios serán considerados como una unidad de vivienda independiente, y en consecuencia la tasa deberá cancelarse separadamente por cada unidad de vivienda.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PAGO DE LA TASA

ARTÍCULO 43.- El propietario u ocupante bajo cualquier circunstancia del inmueble responde solidariamente de la obligación del pago cuando el mismo se encuentre ocupado en cualquier forma por persona diferente a aquel.

CAPÍTULO V DE LAS TASAS POR SECTORES

ARTÍCULO 44.- A los fines de la aplicación de las tasas residenciales a que se refiere la presente Ordenanza, el Municipio se ha dividido en las siguientes Zonas:

- a. Zona A: Parroquia Catedral, Parroquia Vista Hermosa
- b. Zona B: Parroquia Agua Salada, Parroquia La Sabanita
- c. Zona C: Parroquia Marhuanta
- d. Zona D y E: Parroquia José Antonio Páez, Parroquia Panapana, Parroquia Orinoco, Parroquia Zea

Artículo 45.- Conforme a la clasificación del artículo precedente, las Tasas residenciales se expresan en Petros (PTR) y se cobrarán mensualmente en Bolívares al valor del Petro vigente al inicio del mes respectivo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

INMUEBLES RESIDENCIALES	TASA MENSUAL EN VALOR PETRO (PTR)			
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D y E
Casa tipo rural y otros (Rancho)	0,02	0,02	0,02	0,02
Casa	0,06	0,048	0,04	0,04
Apartamento	0,06	0,048	0,04	0,04
Casa Quinta / TownHouse	0,08	0,068	0,06	0,06

CAPÍTULO III DE LAS TASAS POR SERVICIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 46.- Para el cálculo de la tasa a los usuarios comerciales e institucionales, se tomará en cuenta el tipo de actividad desarrollada, la superficie en metros cuadrados del inmueble y a valor del Petro (PTR) vigente al inicio del mes respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el cálculo de la tasa se fijará una superficie base para cada actividad comercial, la cual tendrá una tasa mínima. Dicha tasa será proporcional a los metros cuadrados que posea el inmueble, con relación a la superficie máxima fijada, según se indica en la tabla de indicaciones anexa.

TABLA DE TASA POR SERVICIO DE ASEO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

Código	TIPO DE ACTIVIDAD	TASA MENSUAL EN PETROS (PTR)				
		Área menor a 30 M ² PTR	Área entre 31 y 200 M ² PTR	Área entre 201 y 600 M ² PTR	Área entre 601 y 1500 M ² PTR	Área mayor a 1500 M ² PTR
CC-01	Kioscos, quincallas, buhoneros, comerciantes informales y artesanos informales	0,025	0,0325	0,035	0,0375	0,04
CC-02	Oficina de Representación, Oficinas de Servicios Profesionales, Consultorios médicos, Oficinas Inmobiliarias, Oficinas de servicios técnicos, oficinas de Asesorías, Oficinas de Seguridad, Joyerías, Galerías de Arte, Ópticas, Emisoras de Radio, Sastrerías, talleres de costura, Servicios de Fumigación, Servicios de Vigilancia	0,05	0,065	0,08	0,095	0,105
CC-03	Tiendas de Ropa, Zapaterías, Boutiques, Juguetería, Equipos electrónicos, Estudios Fotográficos, Perfumerías, Librerías, Papelerías, Confiterías, Mercancías Secas, venta de Equipos de Telecomunicaciones, Cybercafe, Centros de Comunicaciones e Internet y Agencias de viaje y turismo, Agencias de loterías, Cerrajerías y otros similares.	0,05	0,075	0,1	0,125	0,15
CC-04	Venta de Equipos y Suministros Industriales, Venta de Repuestos Automotrices, Venta de Electrodomésticos (Línea Blanca y Línea Marrón), ventas de Aire Acondicionado, Venta de Muebles o mueblerías.	0,075	0,01	0,125	0,15	0,175
CC-05	Ferreterías, Distribuidoras de Pinturas y Materiales de Construcción.	0,075	0,1	0,125	0,15	0,175
CC-06	Instituciones Bancarias, Financieras, Aseguradoras y casas de cambio, Empresa de Telefonía, Televisoras	0,1125	0,1125	0,1625	0,2125	0,2625
CC-07	Barbería, Peluquerías, Salones de Belleza, Gimnasios, Lavanderías y Tintorerías, Reparación de calzados, bodegas carnicerías, pescaderías y ventas de pollo.	0,045	0,07	0,095	0,12	0,145
CC-08	Estaciones de Servicios y Auto lavados	0,075	0,1	0,125	0,15	0,175

CC-09	Caucheras, Electro autos, Talleres Mecánicos, Latonería y Pintura, venta de Auto periquitos Concesionarios Automotrices, Venta de aceites y lubricantes, y similares, otros tipos de talleres	0,075	0,1	0,125	0,15	0,175
CC-10	Aserraderos, Madereras, Tapicería, Carpintería, Funerarias, Floristerías, Viveros, Cristalerías	0,05	0,075	0,1	0,125	0,15
CC-11	Preescolares, Guarderías e Institutos Educativos hasta 100 alumnos	0,05	0,065	0,08	0,095	0,105
CC-12	Preescolares, Guarderías e Institutos Educativos entre 101 y 500 alumnos	0,095	0,095	0,1125	0,125	0,1375
CC-13	Preescolares, Guarderías e Institutos Educativos más de 500 alumnos	0,125	0,125	0,125	0,15	0,175
CC-14	Venta de Alimentos no perecederos, venta de alimentos para animales, tiendas naturista	0,05	0,065	0,08	0,095	0,105
CC-15	Imprentas, litografías, talleres de publicidad, centros de copiados, centros de recargas de cartuchos de tintas, editoriales, periódicos y similares	0,05	0,075	0,1	0,125	0,15
CC-16	Clínicas, Laboratorios, Clínicas odontológicas, centros de estética, ambulatorios, hospitales, consultorios veterinarios, Farmacias, Centros de rehabilitación, Ventas de Equipos médicos	0,0875	0,1125	0,1625	0,2125	0,2625
CC-17	Restaurantes, bares, discotecas, tascas, salones de pool y billar, agencias de festejos.	0,175	0,175	0,3	0,45	0,8
CC-18	Restaurantes de comidas rápidas, ventas de comida ambulantes licorerías, panaderías, pastelerías, heladerías, areperas, fuentes de soda, cafeterías, dulcerías y similares.	0,14	0,21	0,275	0,4	0,7
CC-19	Hipermercados, supermercados, abastos, centros de acopio, almacenes, centros de distribución de alimentos o bebidas, Galpones, Depósitos	0,3	0,6	1	2	3
CC-20	Centro de entretenimiento, parques de diversiones, centros sociales	0,875	0,1125	0,1625	0,2125	0,2625
CC-21	Hoteles, posadas, pensiones hasta 20 habitaciones (los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tasa correspondiente a su actividad)	0,125	0,175	0,225	0,325	0,4
CC-22	Hoteles, posadas y pensiones entre 21 y 50 habitaciones (los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de	0,25	0,25	0,35	0,45	0,6

	estos establecimientos pagaran la tasa correspondiente a su actividad)					
CC-23	Hoteles, posadas y pensiones entre 51 y 100 habitaciones (los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tasa correspondiente a su actividad)	0,45	0,45	0,45	0,75	1,25
CC-24	Hoteles, posadas y pensiones entre 101 y 200 habitaciones (los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tasa correspondiente a su actividad)	0,75	0,75	0,75	1	1,5
CC-25	Hoteles, posadas y pensiones entre con más de 200 habitaciones (los restaurantes y otros locales comerciales ubicados dentro de estos establecimientos pagaran la tasa correspondiente a su actividad)	1	1	1	1	2
CC-26	Salas de Cine con capacidad hasta 500 personas	0,5	0,5	0,2	0,5	0,75
CC-27	Salas de Cine con capacidad para más de 500 personas	0,5	0,5	0,2	0,5	0,75
CC-28	Empresas de transporte Urbano, extra urbano y turístico, de vehículos de más de 8 puestos	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-29	Empresas de transporte Urbano, extra urbano y turístico, de vehículos hasta 8 puestos	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-30	Terminales de pasajeros privados	0,125	0,175	0,07	0,325	0,4
CC-31	Oficinas Administrativas gubernamentales, ministerios, institutos autónomos del estado y empresas del estado	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-32	Canteras, Marmolerías y similares	0,075	0,1	0,04	0,15	0,175
CC-33	Estacionamientos de vehículos	0,045	0,07	0,028	0,12	0,145
CC-34	Transporte de carga, aerolíneas, transporte de pasajeros, Transporte de Valores	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-35	Iglesias, templos religiosos, Geriátricos y asilos	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-36	Oficinas y Locales vacíos	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-37	Terrenos Vacíos	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-38	Venta de Hielo, Agua potable	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105
CC-39	Centro Hípicos, Otros centros de apuestas, (Parley),	0,09	0,21	0,084	0,4	0,7
CC-40	Mataderos	0,125	0,175	0,07	0,325	0,4
CC-41	Venta de Animales y Artículos de Animales	0,05	0,065	0,026	0,095	0,105

CC-42	Empresas de servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, empresas de recolección de residuos tóxicos o peligrosos, cementerios privados	0,125	0,175	0,07	0,325	0,4
CC-43	Fábricas de Quesos y productos lácteos	0,125	0,175	0,07	0,325	0,4
CC-44	Tiendas por Departamentos	0,3	0,6	0,24	2	3
CC-45	Agropecuarias	0,125	0,175	0,07	0,325	0,4
CC-46	Servicio Especial de Bote de Escombros y otros similares (por cada vehículo de 2,5 toneladas)	0,585				
CC-47	Servicio Especial de Utilización de Relleno sanitario	0,5625				

CAPÍTULO IV DE LA TASA POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 47.- Todas las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios, u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Heres, deberán cancelar una tasa por disposición final de los desechos o residuos sólidos, equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), del monto que le correspondería pagar por concepto de tasa por servicio de recolección de aseo urbano, rural y domiciliario, que deberá ser cancelada en el mismo momento y oportunidad, que la tasa por servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, por ante la Administración Tributaria Municipal o por ante la oficina receptora de fondos Municipales.

CAPÍTULO V DE LA TASA POR EL USO EVENTUAL DEL RELLENO SANITARIO

ARTÍCULO 48.- Las personas naturales o Jurídicas, entidades o colectividades que requieran utilizar de manera eventual o extraordinaria el relleno sanitario o sitio destinado para la disposición final, con desperdicios, escombros o cualquier residuo o desechos sólido, deberá cancelar al Municipio una tasa única por cada entrada al relleno sanitario, por concepto de uso de los espacios destinados para la disposición final de los residuos y desechos sólidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa se hará por ante la Administración Tributaria Municipal o por ante la oficina receptora de fondos municipales. Dicha tasa se establece en cero con veinticinco Petros (0,25 PTR), por cada entrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tasa única aquí establecida, deberá ser cancelada previamente, en cuyo caso el responsable del relleno sanitario solicitará original y copia de la planilla de pago respectiva, antes de efectuar la disposición final de los residuos y desechos sólidos.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- Toda persona natural o jurídica, bien sea propietaria, arrendataria, usufructuaria u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Heres, podrán requerir servicios especiales de recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos, siempre y cuando, no sean considerados de origen tóxico o peligroso. Tal actividad o servicio causara una tasa equivalente a cero con cero treinta y cuatro (0,034 PTR), por cada unidad de transporte requerida y hasta 2,5 toneladas de residuos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa indicada en este artículo deberá ser cancelada previo a la solicitud y/o recepción del servicio, por ante la Administración Tributaria Municipal o por ante la oficina receptora de fondos municipales.

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS POR SERVICIO DE ASEO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50.- Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos públicos en jurisdicción del Municipio Heres de manera eventual o temporal, deberán cancelar una tasa única por servicio especial de recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos, equivalente cero con veinte Petros (0,20 PTR) por cada día del permiso solicitado, quedan incluidas las personas naturales o jurídicas que organicen actos públicos tales como matines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos sólidos. Igualmente están obligados a recogerlos y almacenarlos adecuadamente, según las determinaciones y procedimientos que establecidos en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal no podrá otorgar el permiso para la realización del espectáculo público respectivo, sin la cancelación previa de la tasa prevista en este artículo.

CAPITULO VIII DE LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de prestar una mejor calidad de servicio y en favor de los intereses del Municipio, el Alcalde o Alcaldesa podrá encargar la prestación de servicio mediante:

- a) Delegación a Instituto Autónomo.
- b) Contrato con empresa de producción social u otro organismo descentralizado del municipio.
- c) Contrato de servicio con organismos de carácter nacional o estatal.
- d) Concesiones otorgadas a particulares en licitación.
- e) Contratos de Servicios a Particulares.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los prestadores del servicio y manejadores habituales de residuos y desechos sólidos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Manejo de Residuos y Desechos, además de contar con la autorización para el manejo específico que pretenda ejercer, de conformidad con la normativa técnica y ambiental.

CAPITULO IX DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 52.- El Alcalde o Alcaldesa podrá celebrar con los sujetos pasivos que se encuentren en mora, convenios de pago respecto de las tasas y accesorios que adeuden al Municipio por concepto de las obligaciones tributarias contenidas en la presente Ordenanza. En este caso el pago inicial no podrá ser menor del veinte y cinco por ciento (25%) del monto total de la deuda, y el remanente fraccionado máximo de tres (3) cuotas mensuales continuas. Dichos convenios serán suscritos por el Alcalde o Alcaldesa. En este caso, se causarán intereses sobre los montos financiados, los cuales serán equivalentes a la tasa activa bancaria promedio vigente al momento de la suscripción del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo anterior, solo podrán suscribir un (1) convenio de pago en un periodo de dos (2) años, si y sólo si, el anterior convenio este totalmente cancelado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de pago de algunos de los compromisos del convenio de pago causará una tasa del 10 % mensual del monto adeudado.

CAPITULO X DE LOS INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 53.- La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido en esta ordenanza, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria

Municipal, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la liquidación y pago del tributo, hasta la extinción total de la deuda, equivalente a la tasa máxima activa promedio de los seis (6) principales Bancos del país, incrementada en un veinte por ciento (20%), aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dicha tasa estuviera vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los intereses moratorios se causarán aún en el caso que se hubieren suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial.

TÍTULO VII
DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS
CAPITULO I
DE LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 54.- Todos los usuarios del servicio de recolección y manejo integral de los residuos y desechos sólidos del Municipio Heres, quedan obligados y al cumplimiento de los deberes formales y materiales que le corresponde, de conformidad con la clasificación, criterios, plazos, formas y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 55.- Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, los usuarios, quedan obligados a un almacenamiento primario que se regirá por las normas siguientes:

1. Colocar los residuos y desechos sólidos en lugares visibles, frente al inmueble ocupado, nunca en sitios públicos ajenos al inmueble donde se ha generado el residuo. El sitio de colocación debe ser de fácil acceso para el sistema de recolección implementado, respetando los días y horas en que corresponda hacer la recolección. Dicha colocación debe hacerse con una (1) hora antes del horario de recolección implementado en su sector.
2. Utilizar bolsas plásticas o cajas de cartón, cuya resistencia debe corresponderse con el peso de su contenido, y quedar cerradas herméticamente.
3. Usar recipientes provistos de tapas y en buenas condiciones para su manipulación y transporte, no deben ser; frágiles, de elevado peso o volumen y deben ser de material reciclable.
4. Utilizar los tipos de contenedores o recipientes que la autoridad municipal o su delegado indique.
5. Los usuarios de servicio que ejerzan alguna actividad comercial informal, ocasional o permanente en la vía pública deberán proveerse de un recipiente adecuado para colocar los residuos y desechos provenientes de su actividad, siendo personalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio ocupado en el ejercicio de tales fines.
6. los usuarios del servicio que generen desechos orgánicos susceptibles a descomposición, fermentación o cualquier otro tipo de deterioro y desintegración, los cuales al estar expuestos o colocados en los contenedores apropiados desprendan olores y propicien la proliferación de insectos y otros vectores, están obligados a mantener estos desechos adecuadamente y de ser posible de manera refrigerada o bajo otro método de conservación que evite la descomposición acelerada de los mismos y deberá sacarlo una hora antes de acuerdo al horario de recolección de la zona.

PARAGRAFO PRIMERO: Es estricta responsabilidad de los usuarios en general el clasificar y separar de manera individual, para su almacenamiento primario los desechos sólidos, según la siguiente clasificación:

- a) Orgánicos (carnes, huesos, pieles, residuos de verduras y vegetales).
- b) Vidrio.
- c) Metales.
- d) Papel, cartón y similares.
- e) Plásticos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto reglamentará los procedimientos a aplicar por parte de los usuarios para la correcta clasificación primaria de los desechos sólidos, así como

también el sistema de sanciones y beneficios fiscales por colaborar con el manejo integral de los desechos sólidos en el Municipio.

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones del usuario del servicio de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos:

- a) Asear diariamente la acera en la parte correspondiente al inmueble ocupado. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de condominios o casas de departamento para rentar, la tarea será responsabilidad de la Junta Administradora o propietario del inmueble.
- b) Mantener en buen estado de conservación la acera en la parte correspondiente al inmueble.
- c) Recoger los residuos y desechos sólidos que se generen en su inmueble y los que se recojan de la limpieza de su parte de acera, y depositarlos en los recipientes rígidos o blandos que haya aprobado la autoridad municipal.
- d) Es obligación de los usuarios disponer de depósitos de residuos sólidos adecuados, y el cuidado, mantenimiento y seguridad de los mismos.

CAPITULO III DEL USO DE RECIPIENTES POR LOS USUARIOS

ARTÍCULO 57.- Los Recipientes residenciales deberán reunir las siguientes características: tamaño apropiado; formas conveniente para facilitar su manipulación; estructuralmente fuertes, generalmente han de estar contruidos de plástico o de metal liviano; deben ser desechables, con tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, para prevenir derrames e impedir el ingreso de vectores; deben tener asas o agarraderas prácticas; deben ser fácilmente lavables y mantenerse siempre limpios. El peso máximo de los recipientes incluyendo su contenido, no debe exceder de treinta y cinco (35) kilogramos.

El Alcalde o Alcaldesa mediante reglamento determinará la forma, volumen y construcción adecuados para los depósitos o recipientes, según estén destinados a servir en viviendas multifamiliares, para el sector industrial, comercial, de servicio o de índole similar en atención a la naturaleza y volumen de los residuos y desechos sólidos por ellos generados. El Municipio podrá establecer las acciones necesarias para implementar sistemas de acumulación de los residuos y desechos sólidos por parte del usuario.

Parágrafo Primero: Queda prohibido el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en:

1. Cajas plástico.
2. Envases o recipientes, no adecuados y que incumplan con las normas técnicas;
3. Recipientes blandos, cuyas características inadecuadas generen la dispersión de los residuos y desechos sólidos.

TÍTULO VIII DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES CAPITULO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 58.- La Administración Tributaria Municipal será el ente encargado de imponer las multas y las sanciones que corresponda mediante resolución motivada, sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Gestión Integral de la Basura.

PARAGRAFO PRIMERO: La Policía Estatal, Policía Municipal, Guardia Nacional, Dirección de Catastro, Tierra y Planeación Urbana Municipal, Servicios Públicos Municipales, Dirección de ambiente y demás órganos competentes, auxiliaran y/o apoyaran a la Administración Tributaria Municipal en el levantamiento de los procedimientos respectivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sanción también puede contemplar cierre temporal o indefinido del establecimiento, dada la naturaleza de la función que cumplan los presuntos involucrados o por las actividades que en ellos se realicen.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 59.- Para garantizar la limpieza permanente de la jurisdicción del Municipio, queda expresamente prohibido lo siguiente:

a) Arrojar o depositar desperdicios, restos de materiales de construcción o de demoliciones y todo cuanto contribuya al desaseo, en las avenidas, calles, acera, plazas, parques, boulevares y demás lugares públicos de sano esparcimiento; así como en solares, terrenos sin construir, ríos, quebradas, canales artificiales, y otros, salvo que tales desperdicios o restos de materiales sean depositados por el tiempo estrictamente necesarios para ser acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, quedando garantizado por el dueño o encargado de los escombros su obligada y estricta limpieza y aseo del lugar de depósito.

b) Quemar desechos u otros materiales dentro de los límites del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones previstas de incinerados o de otro equipo especial que cumplan con los requisitos legales. No obstante aún en estas circunstancias, los residuos de los desechos que se quemen no se podrán esparcir ni regar en las vías y sitios de interés público, para lo cual se observaran las disposiciones o medidas sobre seguridad y prevención de incendios.

c) Reparar, lavar o abandonar vehículos de cualquier tipo, artefactos, enseres, en las avenidas, calles, acera y otros lugares públicos y esparcimiento.

d) Lanzar desperdicios desde cualquier vehículo,

e) Lanzar desperdicios desde balcones o azoteas, materiales de desechos tales como; hojas volantes, panfletos, trípticos o cualquier otro tipo de propaganda, salvo que exista previa autorización de la Administración Tributaria Municipal en cuyo caso, los responsable deberán pagar una tasa al municipio por el permiso y bajo condición de entregar el objeto directamente a los transeúntes.

f) Quienes arrojen, abandonen, mantengan o acopien residuos y desechos sólidos fuera de horario o en contravención a la normativa técnica dictada por la municipalidad.

g) Quienes Incumplan las condiciones de seguridad para el manejo integral de residuos y desechos sólidos, que generen riesgos para la salud y el ambiente.

h) Quienes Incineren o realicen tratamientos de residuos o desechos sólidos, en contravención a las normas técnica dictada por la municipalidad.

i) Quienes realicen la disposición final de desechos sólidos en la vía pública, promoviendo los vertederos a cielo abierto o vertederos furtivos en contravención a las normas técnicas dictada por la municipalidad.

j) Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos desperdicios líquidos, aun cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles.

k) Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos aguas servidas.

l) Desvíen cuerpos de agua hacia los espacios públicos mediante el procedimiento de achique del terreno o bien producto de malas instalaciones, averías, rupturas o tomas las tuberías de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento o contravenciones de las disposiciones establecidas en los literales a), d), y e) de este artículo, acarreará para el usuario o responsable, multa de cero con treinta Petros (0,30 PTR) por cada infracción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento o contravenciones de las disposiciones establecidas en los literales b) y c) de este artículo, acarreará para el usuario o responsable, multa de cero con veinte Petros (0,20 PTR) por cada infracción.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento o contravenciones de las disposiciones establecidas en los literales f), g), h) i) j) k) y l) de este artículo, acarreará para el usuario o responsable multa de cero con veinticinco Petros (0,25 PTR).

PARÁGRAFO CUARTO: La reincidencia acarreará el doble de la sanción.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 60.- Inicio del Procedimiento de oficio. De iniciarse el procedimiento de oficio, la Administración Tributaria Municipal o de Servicios Públicos, ordenará la apertura del mismo notificando de tal situación a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un lapso de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos,

promuevan y evacuen las pruebas que consideren pertinentes. Vencido dicho lapso se continuará con la sustanciación del procedimiento.

ARTÍCULO 61.- De iniciarse el procedimiento mediante solicitud de parte interesada, la Gerencia Ejecutiva de Servicios Municipales de la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar, ordenará la inspección en el sitio y verificados los hechos denunciados, dará apertura al procedimiento y notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un lapso de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos, promuevan y evacuen las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 62.- Vencido dicho lapso continuará con la sustanciación del procedimiento.

ARTÍCULO 63.- Escrito a Solicitud de Parte

En los procedimientos iniciados por solicitud de parte interesada, ésta deberá indicar los siguientes aspectos:

1° El organismo al cual está dirigida.

2° Nombres y apellidos completos del o los denunciantes, así como los correspondientes números de cédulas de identidad, o en su defecto números de pasaporte. En caso que el denunciante fuere persona jurídica, se requerirá instrumento que acredite su representación.

3° Expresión clara y concisa del o los hechos denunciados.

4° Ubicación del sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos que se denuncian, con indicación de la calle o avenida, nombre del inmueble o comercio denunciado, nombre de la Urbanización y cualquier otra indicación que a juicio del denunciante considere pertinente informar.

5° Nombre y apellido del o los denunciados, dirección de su lugar de residencia u otro lugar donde pueda recibir información o notificación, número de teléfono y correo electrónico, si los conociere o tuviere.

ARTÍCULO 64.- Lapso para el Compromiso Asumido

Si dentro del lapso probatorio señalado en los artículos anteriores, el presunto infractor se compromete mediante escrito consignado por ante la Gerencia Ejecutiva de Servicios Municipales de la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar, a subsanar las irregularidades existentes, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento al compromiso asumido.

Este lapso podrá ser prorrogado mediante solicitud motivada, atendiendo a las características particulares y complejidad del caso.

ARTÍCULO 65.- Inspección

Una vez vencido el lapso previsto en el artículo anterior o su prórroga, la Gerencia Ejecutiva de Servicios Municipales de la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar, ordenará una nueva inspección a los fines de constatar el cumplimiento del compromiso contraído. Subsanadas las irregularidades se ordenará el cierre del procedimiento.

ARTÍCULO 66.- Decisión

La decisión se producirá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, al vencimiento del lapso para presentar alegatos, promover y evacuar pruebas o del lapso otorgado para subsanar las irregularidades.

ARTÍCULO 67.- Culminación del Procedimiento

Si la decisión de la Gerencia Ejecutiva de Servicios Municipales de la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar, determina que no existe infracción a esta Ordenanza, éste notificará al presunto infractor y al denunciante el cierre del procedimiento.

ARTÍCULO 68.- Notificación

La decisión a que se contrae el artículo anterior, se notificará a los interesados, de acuerdo a las normas previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO IV

23

DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA

ARTÍCULO 69.- Flagrancia

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infracción flagrante la que se está cometiendo o acaba de cometerse y el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por el funcionario de ambiente, de Servicios Generales Municipal, Dirección de Infraestructura y Transporte, de Administración Tributaria Municipal, o funcionario de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 70.- Escrito de Descargos

Cometida la infracción, el funcionario impondrá la sanción correspondiente, en la cual se indicará la apertura de un lapso de tres (3) días hábiles, a los fines que el presunto infractor presente su escrito de descargos.

ARTÍCULO 71.- Expediente

Impuesta la sanción se procederá a abrir expediente, en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

ARTÍCULO 72.- Culminación del Procedimiento En el escrito de descargos el presunto infractor podrá admitir la infracción y consignar el comprobante bancario correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

ARTÍCULO 73.- Impugnación de la Sanción impuesta

Si en el escrito de descargos el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.

ARTÍCULO 74.- Lapso para Decidir

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, la Gerencia Ejecutiva de Servicios Municipales de la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar, dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

ARTÍCULO 75.- Admisión de la Infracción

Si el presunto infractor no presenta el escrito de descargos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, se entenderá admitida la infracción. En este caso vencido el lapso probatorio, El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Heres del Estado Bolívar, dictará la decisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel lapso.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76.- El incumplimiento o contravenciones de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 55, 56 y 57 de esta ordenanza, acarreará para el usuario o responsable, multa de cero con veinte y cinco Petros (0,25 PTR) por cada infracción, y el cierre temporal del establecimiento comercial por 5 días o hasta que solvente su situación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La reincidencia a carreará el doble de la sanción.

ARTÍCULO 77.- En el caso de los prestadores de servicio de difusión de radio, prensa, televisión que no cumplan con lo estipulado en el artículo 17 de esta ordenanza, acarreará una multa de cero con cincuenta Petro (0,50 PTR) y el cierre temporal del establecimiento comercial por 5 días o hasta que solvente su situación.

ARTÍCULO 78.- Los usuarios que incurran en la falta de pago de las tasas por servicios, por un lapso superior a noventa (90) días después del vencimiento del plazo indicado en el en el artículo 25 de esta

ordenanza, serán sancionados, con multa igual al doble de la tasa mensual que le corresponda, más la deuda acumulada que corresponda por el servicio, sin perjuicio de los intereses moratorios establecidos en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 79.- Si transcurridos quince (15) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa y el usuario comercial se mantiene sin pagar las cantidades indicadas en el Artículo anterior, será sancionado con cierre del establecimiento, hasta tanto pague la totalidad de la deuda o hasta que llegue a un convenio de pago por las cantidades adeudadas.

ARTÍCULO 80.- Las cantidades adeudadas al ser exigibles, podrán ser demandadas judicialmente por el Municipio conforme a las prevenciones que el ordenamiento jurídico vigente establezca.

ARTÍCULO 81.- Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta ordenanza, se consideraran nulos, no pudieron generar derechos a favor de sus destinatarios; y los funcionarios públicos que lo otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales civiles según sea el caso.

ARTÍCULO 82.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza; se aplicara sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 83.- Los funcionarios que por cualquier motivo no justificado omitieren o retardaren el cumplimiento que impone la presente la Ordenanza, será sancionado por la Administración Tributaria Municipal, con una multa equivalente a cero con un Petro (0,1 PTR) sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria en que pudieren incurrir por tales hechos.

TÍTULO IX DE LOS BENEFICIOS FISCALES CAPITULO I DE LAS REBAJAS PARCIALES

ARTÍCULO 84.- El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar rebajas parciales de la Tasa por el Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, a los sujetos pasivos que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del Municipio Heres, utilizando para ello tanto empleados u obreros que estén bajo su responsabilidad, así como también microempresas o cooperativas de servicios residenciados en el Municipio Heres, pudiendo otorgar una rebaja de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa a pagar, previa certificación expedida por la Dirección de Infraestructura y Transporte de la Alcaldía del Municipio Heres, en la cual conste que se realizaron las referidas obras a satisfacción del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Tributaria Municipal, será la unidad administrativa encargada de recibir todos los recaudos correspondientes a los fines de su verificación, los someterá a consideración de la unidad competente para su opinión técnica y participará al interesado su aprobación o negación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contemplado en este artículo se otorgará hasta por cuatro (04) años, prorrogable hasta por cuatro años más.

ARTÍCULO 85.- El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar rebajas parciales de la Tasa por el Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos de un cincuenta por ciento (50%), a los sujetos pasivos residenciales que se inscriban e inicien el pago de la tasa, previa certificación expedida por la administración tributaria de la Alcaldía del Municipio Heres.

CAPÍTULO II DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 86.- El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar, previo acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal, exoneraciones parciales de la Tasa por el Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa causada, por un lapso que no excederá de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual, en estos casos se procurará que los beneficios impositivos o sacrificio fiscal guarden coherencia con la educación ambiental en la gestión integral y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, que tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, para prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien aspire gozar de las exoneraciones previstas en este artículo, deberá dirigir una comunicación al ciudadano Alcalde o Alcaldesa, exponiendo todas las razones y circunstancias en que fundamenta su solicitud. La Administración Tributaria Municipal emitirá opinión y pasará la solicitud a consideración del Concejo Municipal, quien con vista al expediente administrativo podrá acordar o no la exoneración solicitada.

ARTÍCULO 87.- Los Usuarios que cancelen anticipadamente durante tres trimestres continuos, tendrán un descuento especial equivalente al diez por ciento (10%) del total de la tasa determinada para el cuarto trimestre a anticipar.

ARTÍCULO 88.- Para incentivar el pago de la Tasa por el Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos de los usuarios residenciales, si el propietario, arrendatario, usufructuario u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Heres, acude como nuevo contribuyente de manera voluntaria a las oficinas receptoras de fondos de la Administración Tributaria Municipal, a realizar el pago de manera inmediata, por la entrada en vigencia de esta ordenanza en un lapso de noventa días continuos, se aplicará lo siguiente:

- 1- Se exonera plenamente de cualquier deuda morosa por este concepto, sanciones y/o intereses.
- 2- Se cobrará la tasa desde el momento de la iniciativa.

Si no acude en ese lapso solo podrá aplicar la rebaja estipulada en el artículo 85 de esta ordenanza.

TÍTULO X DE LOS RECURSOS CAPITULO I PRIMERA CATEGORÍA

ARTÍCULO 89.- Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionado con la expedición, suspensión, o cancelación de permisos especiales, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señalados.

El recurso jerárquico, se ejercerá siempre ante el Alcalde o Alcaldesa y las resoluciones de éste agotarán la vía administrativa.

La interposición de los recursos previstos en este artículo, no suspenden los efectos ni la ejecución del acto objeto del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no obstante, la Administración Tributaria Municipal, ya sea de oficio o a petición de parte interesada, podrá acordar la suspensión del acto impugnado.

CAPÍTULO II DE LA SEGUNDA CATEGORÍA

ARTÍCULO 90.- Los recursos contra los actos de efectos particulares, emanados de órganos o de funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, forma de determinación de la tasa correspondiente y sus accesorios y sanciones originadas de la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. El recurso jerárquico se ejercerá ante el Alcalde o Alcaldesa y las resoluciones de éste agotan la vía administrativa.

ARTÍCULO 91.- La interposición del recurso no suspende los efectos del acto recurrido. Queda a salvo la utilización de las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Tributario. La suspensión prevista en este Artículo no tendrá efecto respecto de las sanciones previstas en esta Ordenanza, relativa a la clausura de establecimientos. La suspensión parcial de los efectos del acto recurrido no impide a la Administración Tributaria Municipal para exigir el pago de la porción no suspendida ni objetada.

TÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 92.- La prescripción de la obligación tributaria establecida en esta ordenanza, estará sujeta a lo dispuesto en el Código Orgánica Tributario.

ARTÍCULO 93.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley de Gestión Integral de la Basura.

CAPÍTULO II DEL PRINCIPIO DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 94.- Conforme a lo establecido en el artículo 172 de Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional y el artículo 134 del Código Orgánico Tributario, todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y fiscales de la República, de los Estados, los registradores, notarios y jueces, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 95.- Los Usuarios que para la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, presenten deudas al fisco municipal por concepto de tasas por servicio de aseo urbano, rural y domiciliario, deberán cancelar estas deudas morosas en función a la tasa y valor de la unidad tributaria vigente al mes correspondiente de que se causó el hecho imponible.

CAPÍTULO III DE LA DEROGATORIA

ARTÍCULO 96.- Queda deroga la **ORDENANZA DE TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO HERES, PUBLICADO EN GACETA EXTRAORDINARIA N° 181 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018.**

CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 97.- La presente Ordenanza y entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Heres del Estado Bolívar.

ARTÍCULO 98.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, decretos o resoluciones de exenciones o exoneraciones de carácter general o particular, totales o parciales publicadas con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, o que contravengan lo establecido en esta.

Dado firmado y sellado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Heres del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) Año 209° de la independencia y 160° de la Federación.

**FDO/CONCEJAL ARMANDO BARRETO
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE HERES
DEL ESTADO BOLÍVAR**

**FDO/ABG. KATHERINE REQUENA
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE HERES
DEL ESTADO BOLIVAR**

Dado firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Heres del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2019) Año 209° de la independencia y 160° de la Federación.

**FDO/ LCDO. SERGIO DE JESÚS HERNÁNDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO HERES
DEL ESTADO BOLÍVAR**

Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando Haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de “**REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA**”, indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria.